

Set, 18/45

# 4147

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
C178065-6

proy. de ley tendente a exentar  
del pago de patente como Buhneros  
a los vendedores ambulante de  
productos domesticos del campo  
hielo, leche, dulces y confiteria.

6 piezas.



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 22754

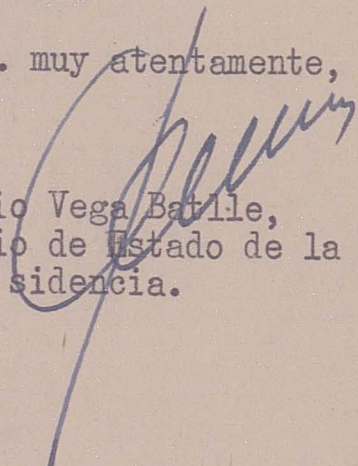
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
21 de Sept. de 1945.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República tengo a bien avisarle recibo de su oficio No. 561, de fecha 19 de septiembre en curso, así como de la Ley que exime del pago de patente como buhoneros a los vendedores ambulantes de productos domésticos del campo, hielo, leche, dulces y confiterías, y significarle que ha sido promulgada con fecha de ayer y registrada con el No. 1008.

De Ud. muy atentamente,

  
Julio Vega Batlle,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

hc/AM

81/8669

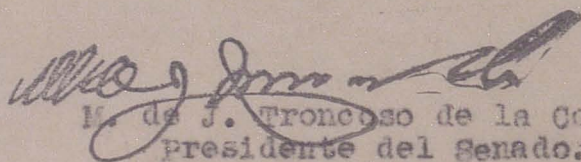
0561

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
19 de septiembre de 1945.Generalísimo  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley tendente a exentar del pago de patente como buhoneros a los vendedores ambulantes de productos domésticos del campo, hielo, leche, dulces y confiterías.

Con sentimientos de la más alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

ev.

P1/8668

0562

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
19 de septiembre de 1945.

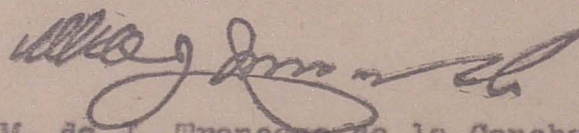
Señor Liedo.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm. 2439, de fecha 18 de septiembre de 1945, adjunto al cual vino el proyecto de ley tendente a exentar del pago de patente como buhoneros a los vendedores ambulantes de productos domésticos del campo, hielo, leche, dulces y confiterías.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el indicado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

ev.

61/8566-13w



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2439

Ciudad Trujillo, D.S.D.

18 SET 1945

Señor doctor  
Manuel de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley tendente a exentar del pago de patente como buhoneros a los vendedores ambulantes de productos domésticos del campo, hielo, leche, dulces y confiterías.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

jc

201/8565-1310



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica la sección 4 del acápite b, Título II de la Ley No. 792, (Gaceta Oficial Núm. 4741 del 4 de Diciembre de 1934), para que se lea del modo siguiente:

- "4.- Buhoneros o traficantes ambulantes,  
con derecho a traficar en toda la  
República ..... \$ 50.00  
a) Idem, con derecho a traficar en  
una Provincia solamente..... " 25.00  
b) Idem, con derecho a traficar en  
una Común solamente..... " 10.00

Los vendedores ambulantes al detalle de productos domésticos del campo, hielo o leche, dulces y confitería, quedan exceptuados del pago de esta patente."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 63 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

(Fdo. ) Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:

(Fdos.) Milady Félix de L'Official.  
Polibio Díaz.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,

( s i g u e )

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

13<sup>o</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 8267  
Año 1915

en el folio 5 del libro letra  
No. 75 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
y dos líneas.

Ciudad Trujillo, 1915


Jefe de las Oficinas del Senado




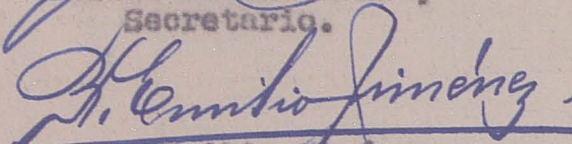
# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley tendente a exentar del pago de patente como buhoneros a los vendedores ambulantes de productos domésticos del queso, hielo, leche, dulces etc. PAG. NO. 2

a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.-

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

  
Moisés García Mella,  
Secretario.

  
R. Emilio Jiménez,  
Secretario.

*[Faint handwritten notes and signatures in the bottom left corner]*







# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica la sección 4 del acápite b, Título II de la Ley No. 792, (Gaceta Oficial Núm. 4741 del 4 de Diciembre de 1934), para que se lea del modo siguiente:

- "4.- Buhoneros o traficantes ambulantes,  
con derecho a traficar en toda la  
República..... \$ 50.00
- a) Idem, con derecho a traficar en  
una Provincia solamente..... " 25.00
- b) Idem, con derecho a traficar en  
una Común solamente..... " 10.00

Los vendedores ambulantes al detalle de productos domésticos del campo, hielo o leche, dulces y confitería, quedan exceptuados del pago de esta patente."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara, de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

*Milady Félix de L'Official*  
Milady Félix de L'Official

*Polibio Díaz*  
Polibio Díaz.

PRESIDENTE:

*Porfirio Herrera*  
Porfirio Herrera.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SEÑAL DE SU APROBACION

Art. 1.º - Enmendado la seccion 4 del articulo 2.º del articulo 11 de la Ley No. 793, (Gaceta Oficial No. 2741 del 4 de Diciembre de 1952), pa-

ra que sea en el modo siguiente:

4.º - Enmendado el articulo 2.º de la Ley No. 793, (Gaceta Oficial No. 2741 del 4 de Diciembre de 1952), pa-

ra que sea en el modo siguiente:

- a) Igual, con el texto siguiente: República..... \$ 20.00
- b) Igual, con el texto siguiente: una provincia solamente..... \$ 20.00
- c) Igual, con el texto siguiente: una zona solamente..... \$ 10.00

Los vendedores sublevarán al detalle los productos agrícolas



del campo, arroz o facha, caña y castaña, que cuando del pago de este impuesto.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los dieciséis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; en la forma siguiente:

Y lo da a la letra de este modo:

La LEGISLATURA DE 1954  
REGISTRADA con el Núm. 2062 de

en el folio 178 del libro letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales. Ciudad Trujillo, R. D., de 1954

Ayudante de Secretarías Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Handwritten signatures and stamps, including a large signature that appears to be 'Miguel...'